

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2019).

Radicación: 2021-00111-00
Demandante: MARÍA INÉS BOTELLO DURAN, YAQUELINE SERRANO BOTELLO, MARCELA SERRANO BOTELLO y DIANA SERRANO BOTELLO
Demandados: EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ y LIBERTY SEGUROS S.A.
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presentado reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., del C. G. del P. y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho procederá a admitir la presente postulación.

Deberá darse a esta demanda Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual el trámite de Primera Instancia, por la vía del Proceso Verbal contemplado en los artículos 368 y ss., del C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite de Primera Instancia la presente demanda Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por MARÍA INÉS BOTELLO DURAN, YAQUELINE SERRANO BOTELLO, MARCELA SERRANO BOTELLO y DIANA SERRANO BOTELLO contra EDWARS ROBERTO LEGUIZAMÓN RUIZ y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DISPONER que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título Único, Proceso Verbal, capítulo I del Código General del Proceso, artículos 372 y 373 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados, en la forma indicada por el artículo 291 y concordantes del C.G.P. o se podrá en la forma prevista en el **artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en estricta concordancia con la sentencia C-420 de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y/o de lectura.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días.

QUINTO: RECONOCER al abogado SALOMÓN PLATA BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.948.236 de Socorro (S), y portador de la T.P. N° 211.985 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las demandantes, para los fines indicados en los memoriales poder adjuntados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5220ddc35a142c75ea6b97bf538d7e17c7157d247ad1dad42727abc18b3c37**
Documento generado en 06/10/2021 04:49:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>